

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 17 de diciembre de 2021.


Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 10 de diciembre de 2021, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-21-0892, con la resolución N° 15759-2-21-0892, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra Nueva. A nombre **MIGUEL LOPEZ CRADENAS**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 17 de diciembre de 2021.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURÍA URBANA N° 2
SOGAMOSO



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-21-0892

POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que, **MIGUEL LOPEZ CARDENAS**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **000200050599000**, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-15293** área de lote 1250.52 m² coordenadas un solo punto para ubicación del lote latitud Norte – Sur 05°41'00,19" y Lng: - 072°56'59,56" presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Obra Nueva** del predio localizado en la **LOTE 4, VEREDA VANEGAS de esta ciudad**.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-21-0954 de fecha 25 de noviembre de 2021 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que el presente proyecto según paramento N° 719-21 de fecha 04/10/2021 sector normativo RURAL SUB URBANO-IV.
5. Que dentro del procedimiento son revisados y aprobados (03) tres unidades de planos arquitectónicos. Y (03) tres unidades de planos estructurales.
6. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10.
7. Que cuenta con disponibilidad de servicios públicos, pero no cuenta con sistema de alcantarillado.
8. Que el propietario debe registrar en la corporación ambiental CORPOBOYACA, la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, según Decreto 1076 de 2015 y Ley 1955 Plan Nacional De Desarrollo.
9. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
10. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-21-0892 de fecha 10 de diciembre de 2021 otorgada a **MIGUEL LOPEZ CARDENAS**, Modalidad: *Obra Nueva, Construcción vivienda unifamiliar primer piso: sala comedor, cuatro alcobas, cocina, dos baños y un estudio. Segundo piso: una alcoba, un baño y estar tv.*

SEGUNDO: Cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y la ley 1955 plan nacional de desarrollo, donde la solución individual de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas de viviendas rurales dispersas, debe ser registrado en la corporación ambiental.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-21-0892

TERCER: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CUARTO: Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

QUINTO: La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

SEXTO: Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m2 de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

SEPTIMO: Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

OCTAVO: Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

NOVENO: Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2021.

CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO


ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

Curador Urbano N° 2

C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2

RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15	759	10	12	2021
Departamento	Municipio	Dia	Mes	Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	<u>15759-2-21-0892</u>
Objeto del Tramite	<u>Inicial</u>
Tipo de Tramite	<u>Licencias Urbanisticas</u>
Tipo de Licencia	<u>Construcción</u>
Modalidad	<u>Obra Nueva</u>

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral	<u>000200052305000</u>		
Dirección	<u>LOTE 4</u>		
Barrio	<u>VEREDA VANEGAS</u>		
Area de Construcción	<u>271.36</u>	Metros²	
Numero de Pisos	<u>2</u>		
Matricula Inmobiliaria	<u>095-130611</u>		
Numero del Paramento	<u>719-21</u>	Fecha Expedición	<u>4/10/2021</u>

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	<u>MIGUEL LOPEZ CARDENAS</u>		
Cedula o Nit del Titular	<u>9529876</u>		

OBSERVACIONES

Construcción vivienda unifamiliar primer piso: sala comedor, cuatro alcobas, cocina, dos baños y un estudio. Segundo piso: una alcoba, un baño y estar tv. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses E/eliana.


ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CURADOR URBANO No 2

CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

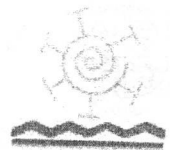
1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Recibido: _____



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
OFICINA ASESORA DE PLANEACION

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LA COMUNICACION
PROCESO: GESTION DE LA COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

0120-

Sogamoso, 04 de Octubre de 2021.



No. 20211700101281
Fecha Radicado: 08-OCT-2021 03:4
Destino: JULIO CESAR PATIÑO
Remite: OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Anexos: Folios: 1.

Señor
JULIO CESAR PATIÑO

Asunto: Respuesta a solicitud de paramento 719 de 2021 con radicado 20211700087002

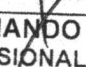
Por medio de la presente y de manera atenta, hacemos devolución de los documentos objeto de la solicitud del paramento de la referencia con código catastral **000200052305000**, por la siguiente razón:

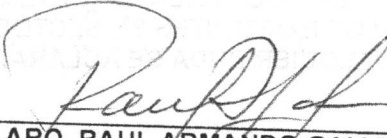
- El predio este se ubica en El Sector Normativo **IV** suelo SUBURBANO y se determinó, que no tiene frente a vía proyectada por el plan vial; actualmente la vía que da acceso al predio es una Servidumbre de entrada generada por particulares, que tiene 5,00 mts en terreno. Y se recomienda ampliar a 6.00 mts peatonal o 8.00 mts vehicular.

Para la actuación urbanística que necesite realizar al reverso se expide la normativa correspondiente al sector donde se localiza el predio en comento.

De esta forma se da por expedido el paramento solicitado.

Atentamente,


ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


ARQ. RAUL ARMANDO GALVIS BARRERA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

Anexo: Copia Escritura No. 1983 de 06-08-2010 Notaria 2da de Sogamoso
Copia Folio Matricula No. 095-130611
Copia Recibo Impuesto Predial



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

Table with 4 columns: CÓDIGO (MGI-02-02-F-01), CERTIFICADO DE PARAMENTO, FECHA 2019/06, VERSIÓN: 7

SUB-SECTOR NORMATIVO IV

Table with 2 columns: CLASIFICACION DEL SUELO (SUELO RURAL-SUBURBANO), AREA DE ACTIVIDAD (Corredor Vial), AREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio publico) (No Aplica), INDICE DE OCUPACION (15% Dispersa 30% Agrupada), EDIFICABILIDAD (Altura máxima: Hasta 3 Pisos, Aislamientos laterales y posteriores: 3 metros, Área mínima de predio: 1.000 m2)

Table with 2 columns: REGIMEN DE USOS (Principal: Vivienda campestre aislada y agrupada...; Complementario: Comercio Grupo 1...; Restringido: Agroindustria Grupo 1...; Prohibido: Usos urbanos...), VOLADIZO (Máximo 0,80m...), ESTACIONAMIENTOS (Cumplir con el art. 260...)

- NOTA1: PARA USOS COMERCIALES SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 259 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).
NOTA2: PARA VIVIENDA CAMPESTRE SE DEBE TENER EN CUENTA EL ARTÍCULO 261 DEL ACUERDO 029 DE 2016 (POT).
NOTA3: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO...
NOTA4: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL...
NOTA 5: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.
NOTA 6: EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE OBIARSE AL EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES SUBURBANOS.
NOTA 7: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

Handwritten signature of the Jefe Oficina Asesora De Planeación

Jefe Oficina Asesora De Planeación